

*Res
478*

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Lima, 10 de octubre de 2017

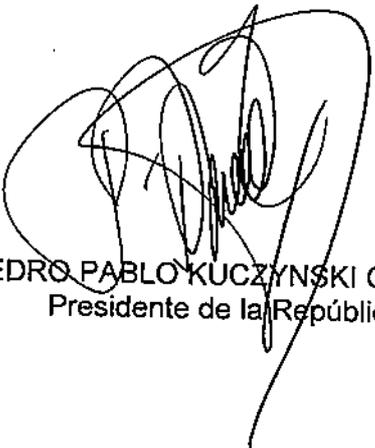
OFICIO N° 265 -2017 -PR

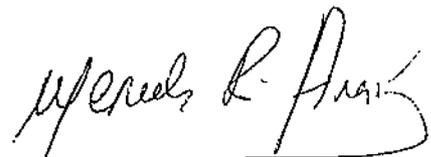
Señor
LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, nos dirigimos a usted señor Presidente, con la finalidad de dar cuenta al Congreso de la República de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 013-2017, que aprueba medidas extraordinarias para la ejecución de "Proyectos de Vivienda de Interés Social" destinados a la reubicación de la población damnificada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

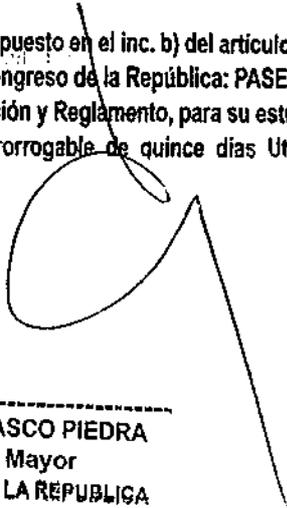

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República


MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, *11* de *Octubre* de 201*7*...

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

N° 013 - 2017

DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE "PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL" DESTINADOS A LA REUBICACIÓN DE LA POBLACIÓN DAMNIFICADA POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS Y PELIGROS ASOCIADOS DEL 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, durante el verano del 2017, el Perú fue duramente golpeado por el Fenómeno El Niño Costero, el cual produjo desbordes e inundaciones en diversas regiones del país, sobretodo causando daños extremos en las regiones de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Áncash, Lima e Ica, así como huaicos, derrumbes y deslizamientos en las regiones de Cajamarca, Ayacucho, Arequipa, Huancavelica, Junín y Loreto;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2017 se dispuso la atención prioritaria de la población damnificada cuya vivienda se encuentre colapsada o inhabitable a causa de las emergencias generadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en estado de emergencia, disponiéndose para dicha atención, entre otros, la reubicación de los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables que se encuentren en zona de alto riesgo no mitigable, para lo cual se le otorgará un Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva;

Que, mediante Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y se dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo, salud, educación programas de vivienda de interés nacional y reactivación económica del sector productivo, entre otros;

Que, asimismo la mencionada Ley, en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria referida a la Programación Multianual de Inversiones, dispone se exceptúe de los alcances de la citada Ley, la obligación de incluir las inversiones a las que se hace referencia en El Plan y en la Programación Multianual de Inversiones que se apruebe en el 2017. Esta disposición es aplicable para las Autoridades que se crean después del primer trimestre del año, en el marco de su Primera Disposición Complementaria Final;



FELIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, se aprobó el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, estableciéndose como parte de su contenido en el rubro de la reconstrucción con cambios de infraestructura afectada, la referida a vivienda, en el cual se señala los tipos de intervención y componentes de cambios destinadas a las familias damnificada, siendo estas intervenciones a través de subvenciones o Bonos Familiares Habitacionales;

Que, según información proporcionada por el Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, existe alrededor de 8049 viviendas colapsadas e inhabitables que se encuentran ubicadas en zonas de muy alto o alto riesgo, a cuyos propietarios o poseedores, en parte, se les ha reubicado temporalmente en albergues, que se encuentran ubicados sobre terrenos carentes de los servicios básicos; siendo que esta población no puede regresar a sus viviendas ante el peligro inminente que representan el estado de vulnerabilidad de las mismas;

Que, asimismo a la fecha se ha identificado población con viviendas ubicadas en fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas que han sido afectadas por el fenómeno denominado El Niño Costero, conforme a lo señalado por el Programa Nuestras Ciudades, en un estimado de 3649 viviendas, siendo necesaria la reubicación de la mencionada población, ante el estado de riesgo permanente, por la ubicación de sus viviendas;

Que, los incisos 1 y 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar, así como el derecho de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que comprende de forma intrínseca el derecho que tiene la persona humana a una vivienda digna; en ese sentido el Estado con la finalidad de brindarles mejores condiciones de vida y de seguridad a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas en zonas de muy alto o alto riesgo, así como las ubicadas en fajas marginales, zona costera de litoral o quebrada; ha considerado la necesidad de ejecutar "proyectos de vivienda de interés social" sobre predios de su propiedad así como de privados, como otro mecanismo de atención a dicha población;

Que, la población comprendida en el presente Decreto de Urgencia, requiere que se adopten medidas oportunas e inmediatas, para evitar futuras consecuencias ante nuevos fenómenos naturales, así como un mayor gasto público;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros: y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República,





Decreto de Urgencia

DECRETA:

Artículo 1. Autorización al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para financiar la construcción de viviendas de interés social a entregar a la población damnificada

1.1. Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para financiar el Bono Familiar Habitacional y/o acciones vinculadas al desarrollo de "Proyectos de Vivienda de Interés Social" a que hace referencia el presente Decreto de Urgencia, conforme al siguiente detalle:

- Hasta por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 137 000 000,00) con cargo a los recursos asignados en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 008-2017, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; y,

- Hasta por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y 00/100 SOLES (S/ 68 454 160,00) con cargo a los recursos asignados en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 193-2017-EF, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

1.2. Para los efectos de la aplicación del numeral 1.1 del presente artículo, exceptuase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de lo establecido en el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y de la restricción prevista en el numeral 9.9 del artículo 9 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

1.3. Con cargo a los recursos habilitados como consecuencia de la aplicación del numeral 1.1 del presente Decreto de Urgencia, según corresponda, autorizase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar transferencias financieras hasta por un monto de DIECISIETE MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 17 000 000,00) a favor del Ministerio de Defensa, previa suscripción de convenios, para financiar acciones vinculadas al desarrollo de los "Proyectos de Vivienda de Interés Social".

1.4. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante Resolución Ministerial del Titular del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, debiendo ser publicada en el diario oficial El Peruano. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable del seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfiere los recursos.



Artículo 2. De la incorporación de "Proyectos de Vivienda de Interés Social" en el Plan de la Reconstrucción

Incorpórese en el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, a los "Proyectos de Vivienda de Interés Social" que se desarrollen en terrenos de propiedad del Estado y/o privado, para la reubicación de:

1. La población damnificada con viviendas colapsadas e inhabitables por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017, en las zonas declaradas de muy alto o alto riesgo no mitigable.
2. La población damnificada ubicada en fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas, establecidos por entidad competente, afectadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017.
3. La población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable, que no puede acceder a la reconstrucción de sus viviendas con el Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de construcción en sitio propio, al haber estado ubicados en propiedad de terceros.

Artículo 3. Viviendas ubicadas en fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas

Dispóngase la atención de la población damnificada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017, ubicada en fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas, sin perjuicio del estado físico de la vivienda, mediante la reubicación en los "Proyectos de Vivienda de Interés Social" o con el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva que se regula en lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 004-2017 y el Decreto de Urgencia N° 010-2017, en lo que corresponda.

Artículo 4. Excepcionalidad en la ejecución de "Proyectos de Vivienda de Interés Social"

4.1. Excepcionalmente, debido a la priorización en la atención a la población a que hace referencia el presente Decreto, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento promueve, formula, ejecuta y supervisa "Proyectos de Vivienda de Interés Social", los cuales comprenden la ejecución de obras de habilitación urbana y obras de edificación de viviendas.

4.2. Los beneficiarios de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, no pueden recibir otro apoyo habitacional del Estado.





Decreto de Urgencia

Artículo 5. Fiscalización y control

La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de la presente norma respecto de las acciones realizadas y los resultados alcanzados.

Artículo 6. Autorización al Ministerio de Defensa

Autorízase al Ministerio de Defensa a través del Ejército del Perú, a realizar y ejecutar actividades, obras y proyectos en apoyo al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el desarrollo de los "Proyectos de Vivienda de Interés Social", en el marco de la implementación del Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Artículo 7. Autorización para efectuar de manera extemporánea los Registros en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, creado mediante el Decreto Legislativo N° 1252

Autorícese a efectuar de manera extemporánea, los registros en el Banco de inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, creado mediante el Decreto Legislativo N° 1252, vinculados a las inversiones para la habilitación urbana de los "Proyectos de Vivienda de Interés Social" a que hace referencia el presente Decreto de Urgencia. Dichos registros deberán efectuarse previamente a la fecha de cierre de los respectivos convenios a los que se hace mención en el párrafo 1.3. del artículo 1 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 8. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente norma, se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, la Ministra de Economía y Finanzas, y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.



FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y se mantiene en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

SEGUNDA. Normas complementarias

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial aprueba las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto de Urgencia.

TERCERA. El uso de los mecanismos de atención para la reubicación de damnificados

Para la reubicación de las familias damnificadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017 con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas en zonas declaradas de muy alto o alto riesgo no mitigable, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, puede utilizar el mecanismo planteado en el presente Decreto de Urgencia o el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de adquisición de vivienda nueva, conforme a lo regulado en el Decreto de Urgencia N° 004-2017 y del Decreto de Urgencia N° 010-2017.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ^{nueve} días del mes de ^{octubre} del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CLAUDIA MARIA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas
CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
MERCEDES ARAZO FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros
JORGE NIETO MONTESIÑOS
Ministro de Defensa

DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE "PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL" DESTINADOS A LA REUBICACIÓN DE LA POBLACIÓN DAMNIFICADA POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS Y PELIGROS ASOCIADOS DEL 2017

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Durante el verano del 2017 nuestro país fue duramente golpeado por el Fenómeno El Niño Costero, el cual produjo desbordes e inundaciones, abarcando los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Áncash, Lima e Ica, y ocasionó también movimientos de masas (huaicos, derrumbes y deslizamientos) de gran intensidad en los departamentos de Cajamarca, Ayacucho, Arequipa, Huancavelica, Junín y Loreto; sin embargo, al ser usuales las lluvias en estas últimas seis regiones, no causaron los daños extremos que sí se registraron en la zona costera.

Cabe precisar que, los citados departamentos fueron declarados en emergencia, así tenemos que, entre otros, mediante Decreto Supremo N° 035-2017-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional en el departamento de Piura por desastres de gran magnitud a consecuencias de intensas lluvias, siendo prorrogado por los Decretos Supremos N° 054-2017-PCM y N° 073-2017-PCM y recientemente por el Decreto Supremo N° 089-2017-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario a partir del 11 de setiembre del presente año, para la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan

Mediante Decreto de Urgencia N° 004-2017 se dispuso la atención prioritaria de la población damnificada cuya vivienda se encuentre colapsada o inhabitable a causa de las emergencias generadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en estado de emergencia, disponiéndose para dicha atención, entre otros, la reubicación de los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables que se encuentren en zona de alto riesgo no mitigable, para lo cual se le otorgará un Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva.

Mediante Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo, salud, educación programas de vivienda de interés nacional y reactivación económica del sector productivo, entre otros.

Mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, se aprobó el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, estableciéndose como parte de su contenido en el rubro de la reconstrucción con cambios de infraestructura afectada, la referida a vivienda, en el cual se señala los tipos de intervención y componentes de cambios destinadas a las familias damnificada, siendo estas intervenciones a través de subvenciones o Bonos Familiares Habitacionales.



II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Según el Informe N° 334-2017-VIVIENDA/VMVU-PNC, emitido por el Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, mediante los Oficios N° 0253, 0268, 0286, 0315, 0317, 0321, y 0330-2017/CENEPRED/DGP-1.0, entregó 64 estudios de Evaluación de Riesgo de Desastres – EVAR en los ámbitos urbanos de los distritos afectados por el Fenómeno El Niño Costero.

Asimismo, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI mediante el Oficio N° 138-2017-COFOPRI/DE, entregó información del Catastro de Daños actualizado al 5 de agosto de 2017, donde se establece que existen 47,283 viviendas colapsadas e inhabitables, de las cuales 14,459 son colapsadas y 32,824 son inhabitables; siendo que, del total de viviendas colapsadas e inhabitables, 41,829 se ubican en zonas urbanas y la diferencia, equivalente a 5,454, se ubican en zonas rurales.

De la información antes señalada se ha determinado que existe alrededor de 8049 viviendas colapsadas e inhabitables que se encuentran ubicadas en zonas de alto y muy alto riesgo.

Además, en las regiones afectadas por el Fenómeno de El Niño Costero se han identificado 914 viviendas en fajas marginales, 2735 viviendas en la zona costera del litoral (borde costero) y en quebradas, conforme a lo señalado por el mencionado Programa, lo que hacen un total de 3649 viviendas que por su ubicación se encuentran en una situación de vulnerabilidad debido a la ocurrencia del citado fenómeno.

El derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; así como el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, regulados en el inciso 1 y 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú respectivamente, comprenden de forma intrínseca el derecho que tiene la persona humana a una vivienda digna; en ese sentido, el Estado con la finalidad de brindarles mejores condiciones de vida y de seguridad a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas en zonas declaradas de alto y muy alto riesgo no mitigable; a la población ubicada en fajas marginales, zona costeras del litoral o quebradas; y a la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable que no pueda acceder a la reconstrucción de sus viviendas con el Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de construcción en sitio propio al estar ubicados en propiedad de terceros, ha considerado la necesidad de ejecutar proyectos de vivienda de interés social sobre predios del Estado, como otro mecanismo de atención a dicha población.

Esta población requiere que se adopten medidas oportunas e inmediatas, para evitar futuras consecuencias ante nuevos fenómenos naturales, así como un mayor gasto público.



III. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

1. Requisitos Formales

- El Decreto de Urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido, conforme lo señala el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Al respecto se observa que el artículo 8 del proyecto de Decreto de Urgencia prevé los refrendos de la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Defensa, siendo que luego continuará su tramitación. Por lo que se considera cumplido dicho requisito.
- El Decreto de Urgencia debe contar con una fundamentación. Se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado en un informe técnico legal, adicionalmente a su exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.



2. Requisitos Sustanciales

- **Materia económico-financiera:** La materia económica o financiera debe ser el contenido y no el continente de la disposición, pues en sentido estricto pocas son las cuestiones que, en última instancia, no sean reconducibles hacia el factor económico.

El Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene disposiciones en materia económico-financiero que hacen viable la atención a los damnificados por las intensas lluvias y peligros asociados producidos como consecuencia del fenómeno El Niño Costero, además para atender a la población ubicada en fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas, y aquella población damnificada que no puede acceder a la reconstrucción de sus viviendas con el Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de construcción en sitio propio, al haber estado ubicado en propiedad de terceros, toda vez que se propone autorizar al MVCS a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel programático para financiar el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH y/o acciones vinculadas al desarrollo de Proyectos de Vivienda de Interés Social; asimismo, autoriza la transferencia financiera a favor del Ministerio de Defensa para financiar acciones vinculadas al desarrollo de Proyectos de Vivienda de Interés Social. Se debe señalar que los montos de las modificaciones presupuestarias a que hace referencia la propuesta de Decreto de Urgencia, provienen del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales – FONDES".

Es así que se propone autorizar al MVCS, en forma excepcional, a realizar modificaciones presupuestarias en nivel funcional programático, según el siguiente detalle: Hasta por la suma de S/. 137,000,000.00, con cargo a los recursos asignados en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 008-2017, y hasta por la suma de S/ 68,454,160.00, con cargo a los recursos asignados en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 193-2017-EF, ambos en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

GG

Conforme se señala en el proyecto de Decreto de Urgencia, los montos antes señalados servirán para financiar el Bono Familiar Habitacional y/o acciones vinculadas al desarrollo de "Proyectos de Vivienda de Interés Social", para las familias damnificadas con viviendas colapsadas e inhabitables por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados a consecuencia del Fenómeno de El Niño Costero, por consiguiente, también se propone que se autorice al MVCS a realizar transferencias financieras hasta por el monto de S/ 17,000,000.00 a favor del Ministerio de Defensa, para que directamente o a través del Ejército del Perú, realice y ejecute actividades, obras y proyectos en apoyo al MVCS, en el desarrollo de los "Proyectos de Vivienda de Interés Social".

El monto estimado de transferencia a favor del Ministerio de Defensa se ha establecido en mérito a lo señalado por el Programa Generación de Suelo Urbano – PGSU conforme al Informe N° 062-2017-VIVIENDA/MMVU/PGSU del 04 de octubre de 2017, en cual se adjunta un presupuesto referencial tipo, para la Habilitación Urbana con construcción simultánea de 250 viviendas en las Regiones de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Ancash, las mismas que fueron afectadas por los daños ocasionados por el Fenómeno denominado "Niño Costero", tal cual se observa en el cuadro siguiente:

PRESUPUESTO REFERENCIAL				
PROYECTO: HABILITACION URBANA CON CONSTRUCCION SIMULTANEA DE VIVIENDA (250 viviendas)				
ELABORO: PROGRAMA GENERACION DE SUELO URBANO (PGSU)				
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO	PARCIAL
01	COSTO DEL TERRENO	GLB	1.00	0.00
02	COSTO DEL PROYECTO DEPENDIENTE TECNICO	GLB	1.00	557,699.77
02.01	COSTO DE PROYECTO (3.5% del Costo Directo)	GLB	1.00	557,699.77
03	COSTO DE CONSTRUCCION EJECUCION DE OBRAS			
03.01	OBRAS PRIMARIAS			1,746,168.32
03.01.01	INFRAESTRUCTURA SANITARIA	ML	2,960.00	1,746,168.32
03.01.02	REHABILITACION DE POZO	GLB	1.00	1,085,600.00
03.01.03	INFRAESTRUCTURA ELECTRICA	ML	850.00	743,291.01
03.01.04	VIAS Y ACCESOS	M2	7,650.00	1,098,961.73
03.02	OBRAS DE HABILITACION URBANA SECUNDARIAS			1,205,618.90
03.02.01	INFRAESTRUCTURA SANITARIA	ML	3,750.00	1,205,618.90
03.02.02	INFRAESTRUCTURA ELECTRICA	ML	1,250.00	598,578.29
03.02.03	VIAS ACCESOS Y JARDINES	M2	8,665.08	1,093,560.01
03.03	OBRAS DE EJECUCION			8,447,779.57
03.03.01	SUPERVISION DE OBRA			478,028.34
03.03.01.01	SUPERVISOR DE OBRA (3.0% del Costo Directo)	GLB		478,028.34
04	COSTO DE AGENCIA			478,028.34
04.01	COSTO DE AGENCIA (3.0% del Cb, Inc. Arbitrios, predial, Escuelas, gastos notariales y registrales, otros)	GLB		478,028.34
INVERSION TOTAL:				16,970,005.89



Cel

Se debe precisar, que las familias damnificadas antes señaladas han sido reubicadas temporalmente en albergues, la mayoría de los cuales se han establecido por necesidad en parques o lugares públicos, interfiriendo con el normal desarrollo de la zona donde se encuentran. Con la propuesta se pretende reubicar a la población damnificada en lugares seguros que cuenten con los servicios básicos, pistas, veredas y con una vivienda de material noble; estas actividades, que comprenden las obras de habilitación urbana y de edificación de las viviendas.

Debe tenerse en cuenta que la reubicación de las familias damnificadas en lugares y viviendas seguras, permitirá contar con una nueva población en la zona con capacidad de consumo en mayor o menor escala, lo que repercutirá en el crecimiento económico de la zona; así como en la recaudación del impuesto predial correspondiente por parte de la municipalidad distrital en cuya jurisdicción se reubiquen.

Asimismo, con esta medida se busca activar la economía de los distritos declarados en estado de emergencia y que se han visto afectados por el fenómeno climatológico, toda vez que viabilizando el otorgamiento de recursos del Estado para Proyectos de Vivienda de Interés Social, se redundará en la activación económica de la población que se ha visto afectada por el colapso de sus viviendas, permitiendo que la población afectada retome nuevamente su condición habitual, lo que incidirá en la reactivación económica de la zona afectada, así como del país.

Así también, con relación al impacto económico, cabe señalar que el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social se presenta como una alternativa de solución habitacional para las familias damnificadas, dado que la oferta de vivienda del sector privado tiene un valor superior al subsidio que el Estado otorga. Además, este tipo de proyectos permitirá la reactivación de la economía de las zonas en las que se ejecuten los proyectos, en tanto dinamizará y reactivará diversas actividades, tales como la compra de materiales de construcción y derivados, contratación de mano de obra local y especialistas de la zona, entre otros.

Las localidades en las cuales se desarrollen los Proyectos de Vivienda de Interés Social, tendrán un impacto en el valor del suelo de las zonas colindantes por tratarse de proyectos que permiten iniciar la consolidación urbana, convirtiéndose en un modelo de expansión urbana ordenada de la ciudad.

- **Excepcionalidad e imprevisibilidad:** Este requisito exige que la norma esté orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia depende de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables.

Al respecto, la situación imprevisible que justifica el Decreto de Urgencia se fundamenta en los hechos que han sido puestos de conocimiento, con el informe alcanzado por el Programa Nuestras Ciudades del MVCS, teniendo en cuenta la Información proporcionada por CENEPRED y COFOPRI (de fecha 05 de agosto), a través del cual se ha evidenciado que existe actualmente un número considerable de damnificados por los desastres naturales causados por el Fenómeno denominado El Niño Costero, que se



encuentran ubicados en zonas de alto y muy alto riesgo, y que en parte han sido reubicados temporalmente en carpas y módulos temporales de vivienda – MTV.

Asimismo, debe indicarse, que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa se justifica teniendo en cuenta la situación de emergencia que aún persiste en una de las regiones más afectadas por este fenómeno climatológico, la cual ha sido declarada a través del Decreto Supremo N° 089-2017-PCM que prorroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 11 de setiembre de 2017 la situación de emergencia de dicha población, lo cual hace necesario su atención inmediata.

En atención a lo indicado, es importante señalar que la magnitud del efecto climatológico ocurrido en los primeros meses del año, ha rebasado la capacidad de compra de los MVT, pues la demanda requerida ha sido mayor a la oferta, lo que ha ocasionado que no sea posible dar una atención adecuada y total ante la emergencia presentada para poder cubrir su necesidad de vivienda, pues el mercado no ha estado preparado para atender dicha necesidad; situación que se torna en extraordinaria, por lo que resulta necesario dictar medidas que permitan realizar de forma inmediata acciones para atender a la población afectada que ha perdido sus viviendas y se encuentra en situaciones extremas que le impide cubrir sus necesidades básicas, por lo que de no realizarse dichas medidas conllevaría a efectuar un mayor gasto afectando gravemente a la población y al desarrollo del país.

Producto de estos eventos y ante la proximidad de la temporada de lluvias en los meses de enero a marzo del próximo año, la citada población damnificada se encontrarían expuestos a la inclemencia del clima, teniendo en cuenta que algunos de los terrenos donde han sido reubicados temporalmente no cuentan con los servicios básicos; todo lo cual contribuye a que la población damnificada vea afectada su salud con el peligro de ser víctimas de epidemias, así como estar expuestos a otros peligros, lo que cual generaría un mayor gasto público.

Es importante indicar que, el MVCS viene atendiendo desde el año 2012 a diversa población damnificada por emergencias y desastres, entre otros, con MTV; siendo que, los procesos de adquisición de dichos bienes, en su mayoría han sido por un máximo de 1728 MTV, conforme el siguiente cuadro:

Año	MTV
2012	218
2013	674
2014	401
2015	610
2016	1,728

Fuente MVCS - DGPPVU

Es así que el Catastro de Daños elaborado por COFOPRI, señala que correspondería atender de manera inmediata y célere a un aproximado de 48,731 viviendas colapsadas e inhabitables, a consecuencia del Fenómeno denominado El Niño Costero; siendo que para ello el MVCS, como parte de la atención, dispuso la adquisición de 13,850 MTV a través de procesos de contratación directa.



Asimismo, debido al Fenómeno denominado El Niño Costero la población damnificada ubicada en fajas marginales, zonas costeras de litoral o quebradas, se encuentra en constante y permanente peligro por los desbordes ocurridos y por los posibles que se den ante la crecida de los ríos, habiéndose visto afectadas sus viviendas, por lo que urge la reubicación de estas familias con la finalidad de prevenir desastres que los afecten nuevamente lo que ocasionaría mayores gastos públicos.

- **Necesidad:** Este requisito exige que las circunstancias deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

La situación señalada en los párrafos precedentes hace imprescindible la emisión de la presente propuesta de Decreto de Urgencia, con la finalidad de atender de forma adecuada a la población damnificada con viviendas colapsadas e inhabitables por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017, ubicada en las zonas declaradas de alto o muy alto riesgo no mitigable; la población ubicada en fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas, establecidos por entidad competente, afectadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017; la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable, que no puede acceder a la reconstrucción de sus viviendas con el Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de construcción en sitio propio, al haber estado ubicados en propiedad de terceros.

Por lo tanto, esperar el desarrollo del procedimiento parlamentario para la emisión de una Ley implicaría mantener a la población viviendo en condiciones que afecten sus derechos fundamentales por periodos muy largos.

- **Transitoriedad:** Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

De acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del proyecto de Decreto de Urgencia, el mismo tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, periodo en el cual se podrá dar atención a la población damnificada, población ubicada en fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas y la población que no puede acceder a la reconstrucción de sus viviendas con el BFH en la modalidad de aplicación de construcción en sitio propio, al haber estado ubicados en propiedad de terceros, con Proyectos de Vivienda de Interés Social o con el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva.

- **Generalidad e interés nacional:** Este requisito exige que los beneficios no respondan a intereses determinados sino a toda la comunidad, al interés general.



Cabe indicar que no obstante haberse efectuado la contratación directa para la adquisición de MTV, dentro del marco jurídico vigente, se han suscitado contingencias en la ejecución contractual; dado que los proveedores en algunos casos se han desistido del proceso de contratación o han incumplido con las obligaciones asumidas por no contar con la capacidad suficiente para cubrir la magnitud de la demanda requerida, pese a existir documentos que respaldaban su compromiso contractual, lo que ha conllevado a resolver los contratos correspondientes.

En ese sentido dado que el MVCS tenía planificado la atención a una parte de la población damnificada mediante el otorgamiento de los citados MTV y al no concretarse los compromisos de los proveedores, se ha generado una falta de atención con la solución temporal de vivienda, a todas luces imprevisible en la planificación y ejecución de las actividades del MVCS; lo que en modo alguno no implica que el Estado deje de atender, por consiguiente se proponer dar una solución definitiva y de rápida ejecución con los Proyectos de Vivienda de Interés Social.

A ello se suma que la mencionada población se encuentra en un estado de vulnerabilidad a su salud e integridad, al encontrarse expuesta a enfermedades infecciosas, tanto respiratorias como estomacales, debido a la falta de servicios básicos; ante lo cual se ha visto de necesidad establecer un mecanismo que otorgue mejores condiciones de vida de la citada población, determinándose con mayor celeridad la construcción de las viviendas.

De otro lado, cabe citar que el mecanismo promovido por el MVCS en la ejecución de un programa de vivienda, comprende la participación del sector privado, el cual se involucra en las intervenciones bajo la seguridad que la ejecución de una habilitación urbana y la construcción de las viviendas de interés social le reflejen utilidades, lo cual en el presente caso no se dará dado que el terreno es del Estado, y no será transferido a un privado para la construcción de las viviendas, configurándose el rol subsidiario del Estado.

Asimismo, la posibilidad de contratar a un tercero para la construcción de las viviendas, implica estar sujetos a plazos que retrasarían la atención de la mencionada población, ante lo cual se ha considerado que la construcción de las viviendas de interés social sea ejecutada por el Ejército del Perú.

Con relación a la disponibilidad de los terrenos que serán materia de un proyecto de vivienda de interés social, debe tenerse en cuenta que el numeral 8.5 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, establece que los distintos niveles de Gobierno ponen a disposición de la citada Autoridad sus terrenos o predios para la ejecución del Plan integral de reconstrucción con cambios, que involucra, entre otros, la construcción de vivienda de interés social de calidad, lo que permitirá a las entidades del Estado, de acuerdo al principio de subsidiaridad, previsto en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, ejecutar obras para vivienda de interés.



Resulta indudable que las disposiciones del Decreto de Urgencia son de interés nacional y en beneficio general, toda vez que las mismas están orientadas a aprobar medidas necesarias para la atención de la población damnificada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017, la población ubicada en fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas, y la población que no puede acceder a la reconstrucción de sus viviendas con el BFH en la modalidad de aplicación de construcción en sitio propio, al haber estado ubicados en propiedad de terceros; por lo que resulta necesario la emisión del Decreto de Urgencia que se propone.

En caso no se adopten las medidas señaladas esto implicaría una afectación económica y financiera, ya que la economía de la zona no podría reactivarse.

- **Conexidad:** Este requisito exige una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes.

Las medidas establecidas en el proyecto de Decreto de Urgencia tienen incidencia y conexión directa con la situación imprevisible que es materia de regulación, en tanto busca retornar y/o mejorar el estado en que se encontraba la población antes de la ocurrencia de los desastres naturales.

IV. CONTENIDO DE LA NORMA

DE LA AUTORIZACIÓN AL MVCS

La propuesta de Decreto de Urgencia tiene por finalidad autorizar, excepcionalmente, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la realización de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos incorporados:

- Con el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 008-2017, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, que fueron destinados para financiar la adquisición de módulos temporales de vivienda, por un monto de hasta S/ 137,000,000.00, los que no fueron ejecutados debido a que el mercado no cubrió la demanda de los mismos.
- Con el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 193-2017-EF, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, que fueron destinados para la administración y almacenamiento de infraestructura móvil para la asistencia frente a emergencias y desastres, por un monto de hasta S/ 68,454,160.00, los cuales a fecha no han sido ejecutados al no haber concretado la adquisición de la totalidad de Módulos Temporales de Vivienda considerados en su momento.

En ese sentido, se propone destinar los mencionados recursos no ejecutados al financiamiento del Bono Familiar Habitacional o para la ejecución de Proyectos de Vivienda de Interés Social a que hace referencia la propuesta de Decreto de Urgencia.

A su vez, con la finalidad de concretizar lo dispuesto en el Decreto de Urgencia, se ha considerado contar con el apoyo de una entidad con capacidad operativa para la ejecución de obras de infraestructura, como el Ministerio de Defensa, a través del Ejército del Perú, el que puede coadyuvar a la ejecución de los proyectos de vivienda de interés social, en ese orden; se propone que el MVCS pueda realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Defensa, previa suscripción de convenios, que permitan financiar las acciones vinculadas al desarrollo de Proyectos de Vivienda de Interés Social para la población damnificada con viviendas colapsadas e inhabitables



por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017, la población ubicada en fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas, y la población que no puede acceder a la reconstrucción de sus viviendas con el BFH en la modalidad de aplicación de construcción en sitio propio, al haber estado ubicados en propiedad de terceros.

DE LA INCORPORACIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL AL PLAN DE LA RECONSTRUCCIÓN

Cabe precisar que los Proyectos de Vivienda de Interés Social comprenden la ejecución de obras de habilitación urbana y las obras de edificación destinadas a viviendas; mientras que los Programas de Viviendas de Interés Social comprenden solo la atención mediante el otorgamiento del BFH, el cual involucra la participación del sector privado y el subsidio por parte del Estado. Es de precisar que el Plan de la Reconstrucción solo contempla a los Programas de Vivienda de Interés Social, en los cuales se utilizara el BFH, no ha así contempla los Proyectos de Vivienda de Interés Social.

En ese sentido se propone incorporar en el Plan de la Reconstrucción los proyectos de Vivienda de Interés Social, para la reubicación de:

1. La población damnificada con viviendas colapsadas e inhabitables por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017, ubicada en zonas declaradas de alto o muy alto riesgo no mitigable.
2. La población ubicada en fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas, establecidos por entidad competente, afectadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017.
3. La población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable, que no puede acceder a la reconstrucción de sus viviendas con el Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de construcción en sitio propio, al haber estado ubicados en propiedad de terceros.

DE LAS VIVIENDAS UBICADAS EN FAJAS MARGINALES, ZONAS COSTERAS O QUEBRADAS

Las viviendas ubicadas en fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas, se encuentran en un estado de vulnerabilidad al encontrarse en zonas de alto riesgo, dado que éstas se activan periódicamente por la erosión lateral de los cursos de agua, produciendo deslizamientos y derrumbes, lo que pone en peligro constante a sus ocupantes; por lo que se hace necesario la reubicación de esta población damnificada en zonas seguras que cuenten con viviendas dotadas con servicios básicos y obras de accesibilidad, por lo que con la finalidad de atender a esta población se propone la ejecución de Proyectos de Vivienda de Interés Social u otorgarles Bonos Habitacionales Familiares en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva conforme a lo regulado en el Decreto de Urgencia N° 004-2017, que aprueba medidas para estimular la economía así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados; y el Decreto de Urgencia N° 010-2017, que aprueba medidas extraordinarias para el otorgamiento de subsidios destinados a la reconstrucción en las zonas declaradas en emergencia por la ocurrencia de las lluvias y peligros asociados del 2017.



DE LA EXCEPCIONALIDAD EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Teniendo en cuenta que los Proyectos de Vivienda de Interés Social, contemplan dentro de sus etapas el proceso de habilitación urbana, que comprende las obras de accesibilidad, distribución de agua y recolección de desagüe, distribución de energía e iluminación pública, el otorgamiento de aportes gratuitos reglamentarios correspondientes, así como la ejecución de edificaciones destinadas a vivienda, y con la finalidad de concretizar las disposiciones del Decreto de Urgencia, se propone en forma excepcional que el MVCS promueva, formule, ejecute y supervise proyectos de vivienda de interés social, destinados a la reubicación de la población ubicada en zonas declaradas de alto o muy alto riesgo no mitigable, en las fajas marginales, en zona costera del litoral o quebradas, así como la población que no pueda acceder al BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, por ocupar propiedad de terceros.

Cabe señalar que los proyectos de vivienda de interés social se desarrollarán en terrenos de propiedad de Estado y de privados.

Asimismo, debemos manifestar que de acuerdo a las competencias y funciones asignadas al MVCS, según su Ley de Organización y Funciones, Ley N° 30156, no ejecuta obras de habilitación urbana y de edificación, sus funciones se circunscriben a promover soluciones habitacionales, por lo que se justifica que en forma excepcional se le faculte a promover, formular, ejecutar y supervisar las citadas obras, con la finalidad de brindar una atención oportuna a la población objetivo materia del Decreto de Urgencia que se propone.



DE LA AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE DEFENSA

Asimismo, se ha considerado autorizar, al Ministerio de Defensa a realizar y ejecutar actividades, obras y proyectos en apoyo al MVCS, en el marco de la implementación del Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad con Cambios.

La intervención del Ministerio de Defensa en apoyo del MVCS se efectuará a través del Ejército del Perú, el cual cuenta con los recursos humanos y logísticos necesarios para la ejecución de obras habilitación urbana y de edificación en el marco del Decreto de Urgencia que se propone.

AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR DE MANERA EXTEMPORÁNEA LOS REGISTROS EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1252

Con la finalidad de brindar atención inmediata y oportuna a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas en zonas declaradas de alto y muy alto riesgo no mitigable; a la población ubicada en fajas marginales, zona costeras del litoral o quebradas; y a la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable que no pueda acceder a la reconstrucción de sus viviendas con el Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de construcción en sitio propio al estar ubicados en propiedad de terceros, se propone autorizar al MVCS a efectuar de manera extemporánea los registros en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, creado por el Decreto Legislativo N° 1252, vinculados a las inversiones para la habilitación urbana de los proyectos de vivienda de interés social; siendo que dichos registros deberán efectuarse previamente a la fecha de cierre de los respectivos convenios, todo ello por



cuanto la formulación de las fichas técnicas y/o estudios de preinversión de las inversiones a ejecutar podrían demorar aproximadamente entre 91 y 143 días calendario.

DEL USO DE MECANISMOS PARA LA REUBICACIÓN DE FAMILIAS DAMNIFICADAS

Con la finalidad que las familias damnificadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017 con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas en zonas declaradas de alto riesgo o muy alto riesgo no mitigable puedan ser reubicadas en lugares seguros, el proyecto de Decreto de Urgencia permitirá que el MVCS no solamente utilice el mecanismo de los proyectos de Vivienda de Interés Social, sino también el mecanismo del otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva regulado en el Decreto de Urgencia N° 004-2017 y el Decreto de Urgencia N° 010-2017.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La aprobación de las medidas extraordinarias para la ejecución de proyectos de vivienda de interés social destinados a la reubicación de la población damnificada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017, se financia con cargo al presupuesto asignado por el "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" – FONDES.

Asimismo, producirá un impacto positivo en la implementación del Plan de Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, al promoverse y ejecutarse proyectos de vivienda de interés social destinados a la reubicación de la población damnificada, ubicada en zonas declaradas de alto o muy alto riesgo no mitigable, fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas afectadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017, y la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable, que no puede acceder a la reconstrucción de sus viviendas con el BFH en la modalidad de aplicación de construcción en sitio propio, al haber estado ubicado en propiedad de terceros.

La implementación de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia propuesto no irroga gasto adicional al Tesoro Público, lo que redundará en beneficio de las familias damnificadas con viviendas colapsadas e inhabitables y las familias damnificadas reubicadas.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para la ejecución de proyectos de vivienda de interés social destinados a la reubicación de la población damnificada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017, a la población con viviendas ubicadas en fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas afectadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017, y la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable, que no puede acceder a la reconstrucción de sus viviendas con el BFH en la modalidad de aplicación de construcción en sitio propio, al haber estado ubicado en propiedad de terceros. No genera mayor impacto en la legislación nacional por cuanto no innova, modifica o deroga normas legales vigentes; se enmarca en las disposiciones contenidas en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - N° 14242

NORMAS LEGALES

Gerente General: **Rolando Vizarraga R.**

LUNES 9 DE OCTUBRE DE 2017

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 013-2017.- Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para la ejecución de "Proyectos de Vivienda de Interés Social" destinados a la reubicación de la población damnificada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017 1

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

D.S. N° 018-2017-TR.- Declaran jornada no laborable para los trabajadores del sector público a nivel nacional 4

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 013-2017

**DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA
EJECUCIÓN DE "PROYECTOS DE VIVIENDA
DE INTERÉS SOCIAL" DESTINADOS A LA
REUBICACIÓN DE LA POBLACIÓN DAMNIFICADA
POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS Y PELIGROS
ASOCIADOS DEL 2017**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, durante el verano del 2017, el Perú fue duramente golpeado por el Fenómeno El Niño Costero, el cual produjo desbordes e inundaciones en diversas regiones del país, sobretodo causando daños extremos en las regiones de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima e Ica, así como huacos, derrumbes y

deslizamientos en las regiones de Cajamarca, Ayacucho, Arequipa, Huancavelica, Junín y Loreto;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2017 se dispuso la atención prioritaria de la población damnificada cuya vivienda se encuentre colapsada o inhabitable a causa de las emergencias generadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en estado de emergencia, disponiéndose para dicha atención, entre otros, la reubicación de los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables que se encuentren en zona de alto riesgo no mitigable, para lo cual se le otorgará un Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva;

Que, mediante Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y se dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo, salud, educación programas de vivienda de interés nacional y reactivación económica del sector productivo, entre otros;

Que, asimismo la mencionada Ley, en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria referida a la Programación Multianual de Inversiones, dispone se exceptúe de los alcances de la citada Ley, la obligación de incluir las inversiones a las que se hace referencia en El Plan y en la Programación Multianual de Inversiones que se apruebe en el 2017. Esta disposición es aplicable para las Autoridades que se crean después del primer

trimestre del año, en el marco de su Primera Disposición Complementaria Final;

Que, mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, se aprobó el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, estableciéndose como parte de su contenido en el rubro de la reconstrucción con cambios de infraestructura afectada, la referida a vivienda, en el cual se señala los tipos de intervención y componentes de cambios destinadas a las familias damnificada, siendo estas intervenciones a través de subvenciones o Bonos Familiares Habitacionales;

Que, según información proporcionada por el Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, existe alrededor de 8049 viviendas colapsadas e inhabitables que se encuentran ubicadas en zonas de muy alto o alto riesgo, a cuyos propietarios o poseedores, en parte, se les ha reubicado temporalmente en albergues, que se encuentran ubicados sobre terrenos carentes de los servicios básicos; siendo que esta población no puede regresar a sus viviendas ante el peligro inminente que representan el estado de vulnerabilidad de las mismas;

Que, asimismo a la fecha se ha identificado población con viviendas ubicadas en fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas que han sido afectadas por el fenómeno denominado El Niño Costero, conforme a lo señalado por el Programa Nuestras Ciudades, en un estimado de 3649 viviendas, siendo necesaria la reubicación de la mencionada población, ante el estado de riesgo permanente, por la ubicación de sus viviendas;

Que, los incisos 1 y 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar, así como el derecho de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que comprende de forma intrínseca el derecho que tiene la persona humana a una vivienda digna; en ese sentido el Estado con la finalidad de brindarles mejores condiciones de vida y de seguridad a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas en zonas de muy alto o alto riesgo, así como las ubicadas en fajas marginales, zona costera de litoral o quebrada; ha considerado la necesidad de ejecutar "proyectos de vivienda de interés social" sobre

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 10 páginas, el contenido del cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

predios de su propiedad así como de privados, como otro mecanismo de atención a dicha población;

Que, la población comprendida en el presente Decreto de Urgencia, requiere que se adopten medidas oportunas e inmediatas, para evitar futuras consecuencias ante nuevos fenómenos naturales, así como un mayor gasto público;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Autorización al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para financiar la construcción de viviendas de interés social a entregar a la población damnificada

1.1. Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para financiar el Bono Familiar Habitacional y/o acciones vinculadas al desarrollo de "Proyectos de Vivienda de Interés Social" a que hace referencia el presente Decreto de Urgencia, conforme al siguiente detalle:

- Hasta por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 137 000 000,00) con cargo a los recursos asignados en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 008-2017, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; y,

- Hasta por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y 00/100 SOLES (S/ 68 454 160,00) con cargo a los recursos asignados en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 193-2017-EF, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

1.2. Para los efectos de la aplicación del numeral 1.1 del presente artículo, exceptuase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de lo establecido en el numeral 80.1 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y de la restricción prevista en el numeral 9.9 del artículo 9 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

1.3. Con cargo a los recursos habilitados como consecuencia de la aplicación del numeral 1.1 del presente Decreto de Urgencia, según corresponda, autorizase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar transferencias financieras hasta por un monto de DIECISIETE MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 17 000 000,00) a favor del Ministerio de Defensa, previa suscripción de convenios, para financiar acciones vinculadas al desarrollo de los "Proyectos de Vivienda de Interés Social".

1.4. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante Resolución Ministerial del Titular del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, debiendo ser publicada en el diario oficial El Peruano. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable del seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfiere los recursos.

Artículo 2. De la incorporación de "Proyectos de Vivienda de Interés Social" en el Plan de la Reconstrucción

Incorpórese en el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, a los "Proyectos de Vivienda de Interés Social" que se desarrollen en terrenos de propiedad del Estado y/o privado, para la reubicación de:

1. La población damnificada con viviendas colapsadas e inhabitables por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017, en las zonas declaradas de muy alto o alto riesgo no mitigable.

2. La población damnificada ubicada en fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas, establecidos por entidad competente, afectadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017.

3. La población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable, que no puede acceder a la reconstrucción de sus viviendas con el Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de construcción en sitio propio, al haber estado ubicados en propiedad de terceros.

Artículo 3. Viviendas ubicadas en fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas

Dispóngase la atención de la población damnificada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017, ubicada en fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas, sin perjuicio del estado físico de la vivienda, mediante la reubicación en los "Proyectos de Vivienda de Interés Social" o con el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva que se regula en lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 004-2017 y el Decreto de Urgencia N° 010-2017, en lo que corresponda.

Artículo 4. Excepcionalidad en la ejecución de "Proyectos de Vivienda de Interés Social"

4.1. Excepcionalmente, debido a la priorización en la atención a la población a que hace referencia el presente Decreto, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento promueve, formula, ejecuta y supervisa "Proyectos de Vivienda de Interés Social", los cuales comprenden la ejecución de obras de habilitación urbana y obras de edificación de viviendas.

4.2. Los beneficiarios de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, no pueden recibir otro apoyo habitacional del Estado.

Artículo 5. Fiscalización y control

La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de la presente norma respecto de las acciones realizadas y los resultados alcanzados.

Artículo 6. Autorización al Ministerio de Defensa

Autorízase al Ministerio de Defensa a través del Ejército del Perú, a realizar y ejecutar actividades, obras y proyectos en apoyo al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el desarrollo de los "Proyectos de Vivienda de Interés Social", en el marco de la implementación del Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Artículo 7. Autorización para efectuar de manera extemporánea los Registros en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, creado mediante el Decreto Legislativo N° 1252

Autorícese a efectuar de manera extemporánea, los registros en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, creado mediante el Decreto Legislativo N° 1252, vinculados a las inversiones para la habilitación urbana de los "Proyectos de Vivienda de Interés Social" a que hace referencia el presente Decreto de Urgencia. Dichos registros deberán efectuarse previamente a la fecha de cierre de los respectivos convenios a los que se hace mención en el párrafo 1.3. del artículo 1 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 8. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente norma, se financia con cargo al presupuesto institucional

de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, la Ministra de Economía y Finanzas, y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y se mantiene en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

Segunda. Normas complementarias

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial aprueba las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Tercera. El uso de los mecanismos de atención para la reubicación de damnificados

Para la reubicación de las familias damnificadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017 con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas en zonas declaradas de muy alto o alto riesgo no mitigable, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, puede utilizar el mecanismo planteado en el presente Decreto de Urgencia o el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de adquisición de vivienda nueva, conforme a lo regulado en el Decreto de Urgencia N° 004-2017 y del Decreto de Urgencia N° 010-2017.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

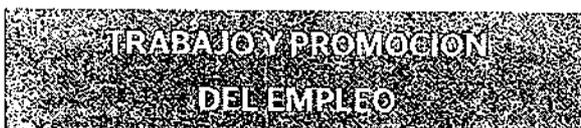
MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1574549-1



Declaran jornada no laborable para los trabajadores del sector público a nivel nacional

DECRETO SUPREMO
N° 018-2017-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 163 de la Constitución Política del Perú es obligación del Estado garantizar la seguridad ciudadana y el orden interno;

Que, el día 10 de octubre de 2017 se desarrollará un partido de fútbol por la última fecha de las Eliminatorias al Campeonato Mundial de Fútbol Rusia 2018;

Que, dicho evento deportivo ha acaparado la total atención de la sociedad peruana en conjunto por lo que la Policía Nacional del Perú, en coordinación con las autoridades regionales, se encuentra adoptando medidas de seguridad a efectos de mantener el orden y la seguridad ciudadana, a nivel nacional;

Que, en ese sentido, resulta necesario declarar jornada no laborable sujeta a compensación, a nivel nacional, las horas próximas a la realización del referido partido de fútbol a fin de facilitar la implementación de las medidas de seguridad antes señaladas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Jornada no laborable

Declarase jornada no laborable a nivel nacional, para los trabajadores del sector público, desde las 16:00 horas hasta las 23:59 horas del día 10 de octubre de 2017.

Para los fines tributarios, dichas horas serán consideradas hábiles.

Artículo 2.- Compensación de horas

Las horas dejadas de laborar por los trabajadores del sector público, según su jornada laboral, serán compensadas en la semana posterior o en la oportunidad que establezca el Titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades.

La recuperación de horas se sujeta a parámetros de razonabilidad y no afecta el descanso semanal obligatorio del trabajador. En ningún caso, el tiempo de trabajo que comprende la recuperación de horas podrá ser mayor al período dejado de laborar.

Artículo 3.- Servicios indispensables y atención al público

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares de las entidades del sector público adoptan las medidas necesarias para garantizar a la comunidad, durante las horas no laborables establecidas en el presente decreto supremo, la provisión de aquellos servicios que resultan indispensables.

Artículo 4.- Jornada no laborable en el sector privado

Los centros de trabajo del sector privado podrán acogerse a lo dispuesto en el presente decreto supremo previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, quienes deberán establecer la forma cómo se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar; a falta de acuerdo decidirá el empleador.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS
Ministro del Interior

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1574549-2